

**REF.: EJECUTIVO - RAD. No. 700013103002-2020-00021-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDANDOS:**

- EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S.
- FARMAVAL S.A.S.
- ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante allega escrito el día 05 de noviembre de 2020, solicitando retiro de la demanda, lo cual es procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., que contempla la figura del retiro de la demanda mientras el auto que la admite no se haya notificado, ni se hayan practicado medidas cautelares, como sucede en el presente asunto, se accederá a ello.

Señálese en este punto, que si bien existe una intervención del Fondo Nacional de Garantías para que sea reconocido como acreedor parcial de esta ejecución, vía subrogación, dicha intervención se dio posterior a la solicitud autónoma que tenía el acreedor único inicial, de retiro atrás analizada, con lo cual no resulta procedente hacer pronunciamiento sobre aquella.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Acéptese la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el Abogado DR. SAUL OLIVEROS, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**

Sin lugar a devolución de anexos por tratarse de demanda presentada vía correo electrónico.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 03 de Julio de 2020.

Como quiera que fue recibido el oficio No. 0019 de fecha 20 de enero de 2022,

procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO comunicando orden de embargo de bienes que se desembarquen en favor del proceso ejecutivo radicado No. 70-001-40-03-001-2021-00450-00 en el que actúa como demandante RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO identificado con NIT No. 901.429.936-1 mediante apoderada judicial Lina Gutiérrez Torres y demandados EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S. identificada con NIT No. 900.723.779-6, y ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL identificada con CC No. 64.740.953, dada con auto del 3 de diciembre del 2021, se dejan a disposición de tal despacho las levantadas anteriormente que corresponden a las demandadas EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S. y a ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL.

Líbrese los oficios correspondientes e infórmese al juzgado solicitante lo aquí resuelto.

En el evento que no se hubieren enviado los oficios de comunicación de las medidas cautelares dictadas por este despacho, o si enviados no se hubieren materializado, remítase copias al juzgado Primero referido para que surtan el correspondiente trámite previo a la materialización de los remanentes.

**TERCERO:** Sin lugar a pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento de la subrogación parcial solicitada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante apoderada Judicial Abogada Yuriana Cecilia Zuluaga Giraldo. Remítasele a tal ente por intermedio de su apoderada al correo electrónico de esta, copia de este proveído, atendido que el proceso esta con restricción PRIVADO en la plataforma TYBA

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e602f9d3556cb6a27b11e87ea6b01d1272839a39759add82530b453408f3ef9a**

Documento generado en 02/02/2023 04:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**